

Expte.

DI-2449/2014-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FRAGA
Plaza de España, 1
22520 FRAGA
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18-12-2014 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Vive en el Casco Antiguo.

Su casa tiene humedades.

Con el fin de arreglarlo tiró una pared que lindaba con su garaje, para ver si las filtraciones se solucionaban.

Que continúan las filtraciones y cree que se debe al arreglo que se ha hecho de la calle Obradores.

Pide al Ayuntamiento que le busque una solución y, en primer término, determine si las filtraciones se deben a las escorrentías de la calle Obradores.

El Ayuntamiento le dice que canalice las filtraciones pero ella cree que no servirá de nada porque cuando llueva volverán a repetirse las filtraciones.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 26-12-2014 (R.S. nº 15.064, de 29-12-2014) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de FRAGA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios competentes de ese Ayuntamiento, acerca de si las obras a las que se alude en queja, realizadas en C/ Obradores, están, o no, afectando a propiedad particular en C/ Santa María, 21, y qué actuaciones se han realizado, a raíz de la reclamación presentada a esa Administración por la afectada, para determinar el origen y entidad de las humedades observadas en su edificación.

2.- Mediante sucesivos escritos de fechas 4-02-2015 (R.S. nº 1463, de 10-02-2015) y 11-03-2015 (R.S. nº 2903, de 13-03-2015), se hizo recordatorio de la precedente petición de información al Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a lo solicitado.

CUARTO.- De documento adjunto a la queja presentada resulta que, con registro de entrada nº 2014/8546, en fecha 4-12-2014, se puso de manifiesto al Ayuntamiento de Fraga : *“Debido a que se hicieron obras en la calle Obradores (Revolt) en la calle Santa María nº 21 nunca había bajado agua. Consecuencia del Revolt cuando llueve nos entra agua en el garaje. Hicimos obras porque nos dijeron en el Ayuntamiento que la culpa era nuestra. Abrimos en la garaje (la cueva) y no salió agua y cuando llueve nos baja agua.”*

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de FRAGA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado, dado que la exposición de la queja, y la falta de información municipal, no nos permiten diferenciar adecuadamente la causa y origen de la situación, consideramos procedente ceñir nuestra resolución al ámbito de competencias municipales, sobre las que esta Institución puede investigar y proponer medidas, y en este sentido, consideramos procedente que por los servicios competentes del Ayuntamiento se proceda a una revisión general de las redes municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado en el entorno de la casa sita en C/ Santa María nº 21, para localizar y reparar, si las hubiera, las fugas de agua que, bien procedentes de redes municipales, o como consecuencia de la ejecución de obras en Calle Obradores, a las que se alude en queja, puedan estar afectando y perjudicando a dicho inmueble.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- En relación con la falta de respuesta municipal a nuestra

petición de ampliación de información, **formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE FRAGA**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Y formular **RECOMENDACION FORMAL al antes citado AYUNTAMIENTO de FRAGA**, para que, por los servicios competentes del Ayuntamiento fragatino se proceda a una revisión general de las redes municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado en el entorno de la casa sita en C/ Santa María nº 21, para localizar y reparar, si las hubiera, las fugas de agua que bien procedentes de redes municipales, o como consecuencia de la ejecución de obras en Calle Obradores, a las que se alude en queja, puedan estar afectando y perjudicando a dicho inmueble.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 15 de abril de 2015
EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE